PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2005-187- SOT-97

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil cinco.----------

V I S T O para resolver el expediente número PAOT-2005-187-SOT-97, dentro del procedimiento administrativo de denuncia ciudadana previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona quien por así convenir a sus intereses solicitó la confidencialidad de sus datos personales; y---

---------- R E S U L T A N D O ----------

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, presentado y ratificado el día veinticinco del mismo mes y año ante esta Procuraduría, una persona quien por así convenir a sus intereses solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución el "negocio de herrería" ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán, México, D.F., ya que dicho establecimiento no cuenta con ningún tipo de permiso o licencia para su funcionamiento, además de estar prohibido en el "plan parcial de desarrollo urbano del Distrito Federal" (sic); así como por trabajar en la vía pública "sin importarle que se encuentren las personas o vehículos los cuales daña con diferentes productos tóxicos, sustancias desconocidas y la pintura", y porque al "soldar o utilizar el regilete deja escapar partículas" que se introducen a su domicilio y dañan la salud de su familia y vecinos; genera ruido "incluso en ocasiones lo hace de madrugada con las molestias que esto genera" (sic), y olor "inaguantable de diferentes solventes tóxicos que utiliza el Sr. Salvador López Hurtado" (sic); "cuando solda daña... aparatos eléctricos" (sic); señalando asimismo, "la impunidad que ha tenido el Sr. Salvador López y su familia se culmina con solo el hecho de poner una manta del PRD... e incluso porta un uniforme del Gobierno del D.F." (sic).----------

Asimismo, la persona denunciante solicitó a través de su escrito de fecha diecinueve de mayo del año en curso, que "...se realicen las diligencias e investigaciones necesarias para la integración formal de la presente denuncia y ... sea clausurado dicho negocio y sancionado su propietario y se apliquen las sanciones, así como se finquen responsabilidades a las autoridades que han permitido este tipo de delitos a pesar de tener conocimiento de múltiples quejas por escrito en contra del funcionamiento ilegal de dicho negocio"(sic).----------

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil cinco, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el Resultando inmediato anterior, sólo por lo que se refiere a la generación de partículas, emisiones de ruido y olores, así como, por el uso de suelo que lleva a cabo el establecimiento denunciado; en virtud de que la misma cumplió con los requisitos previstos en la legislación aplicable, proveído que fue notificado a la persona denunciante el día dos de junio del año dos mil cinco, tal y como

se hace constar en la cédula de notificación levantada al efecto; entregando asimismo a la persona denunciante, el oficio número PAOTDF/SOT/949/2005, a través del cual, se hizo de su conocimiento la admisión de su escrito de denuncia.----------

TERCERO.- Que mediante el proveído citado en el resultando inmediato anterior, se le hizo saber a la persona denunciante que por lo que se refiere al hecho denunciado ante esta Institución, respecto a que el establecimiento denunciado "no cuenta con permiso o licencia", le corresponde a la Delegación Política en Coyoacán, de acuerdo con el artículo 5º, fracción VI de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, llevando a cabo las verificaciones, aseguramientos y visitas a que haya lugar, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

Asimismo, por lo que hace a los hechos relativos a los daños ocasionados a vehículos y aparatos eléctricos que menciona en el escrito de denuncia de mérito, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de sus Agencias del Ministerio Público o un Juez Civil del Fuero Común, son las instancias competentes, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, para conocer de aspectos relacionados con daños en propiedad ajena.----------

Igualmente, se le informó a la persona denunciante, que en caso de considerar que existe algún tipo de responsabilidad administrativa o penal por parte de los servidores públicos a que hace referencia en su escrito de denuncia, puede presentar la queja correspondiente ante el Órgano Interno de Control en la Delegación Política de Coyoacán, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal; y en su caso, ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de sus Agencias del Ministerio Público.----------

CUARTO.- Que el día dos de junio de dos mil cinco, en cumplimiento al proveído citado en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar que durante dicha diligencia el personal actuante observó la existencia de múltiples herramientas y materiales básicos para el trabajo de herrería dentro del predio denunciado, sin observar que se estuvieran ejecutando trabajos relativos al oficio de herrería, y tampoco que se haga uso de la vía pública para tales trabajos.----------

QUINTO.- Que en cumplimiento al acuerdo emitido por el suscrito con fecha treinta de mayo de dos mil cinco, con fecha ocho de junio del mismo año, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente en la que se hace constar

que dicha diligencia se entendió con el C. Salvador López Hurtado, en su carácter de propietario del predio denunciado.----------

---------- C O N S I D E R A N D O ----------

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

II.- Que del escrito referido en el Resultando PRIMERO y del Acuerdo citado en los Resultandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se desprende que los hechos denunciados a esta Procuraduría, respecto de los cuales se admitió la denuncia, consisten en la generación de partículas, ruido y olores, así como, presuntas violaciones a la normatividad en materia de uso de suelo por parte de un "negocio de herrería" ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán de esta Ciudad.----------

En atención a la mencionada denuncia, con fechas dos y ocho de junio de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en la calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán de esta Ciudad; levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes, documentos en los cuales se circunstanció, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil cinco.----------

> ...se procedió a tocar la puerta sin que hubiera respuesta alguna, ... considerando que la puerta de entrada a dicho inmueble esta hecha con un marco de herrería forrada con malla de alambre, desde la banqueta (calle) el personal actuante observa la existencia de múltiples herramientas y materiales básicos para el trabajo de herrería, asimismo, se hace constar que en este momento no se observa que en dicho inmeuble se ejecuten trabajos relativos al oficio de herrería y tampoco que se haga uso de la vía pública para tales trabajos.----------

Acta circunstanciada de fecha ocho de junio de dos mil cinco ----------

> ...el personal actante requirió la presencia del propietario o responsable del predio arriba rreferido, presentándose el C, Salvador López Hurtado, quien nos invitó a pasar al interior del inmueble, y a quien se le hizo de su conocimiento los hechos denunciados ante esta Institución, ... Observándo que se trata de una casa habitación de 2 niveles, en la entrada de dicha casa existe un espacio destinado para cochera (25 M2 aproximadamente) en el cual, al momento de la presente

diligencia, no se observa que se estén realizando trabajos de herrería, sin embargo, se observa un triciclo conteniendo equipos y/o herramientas propios de una herrería, como son: careta y soplete. Asimismo, se observa en el espacio referido soldaduras, bancos, mangueras y compresoras, así como perfiles de metal recargados sobre una de las paredes; también se observan macetas con plantas y algunos otros artefactos caseros, como bicicletas y cubetas.----------
... la persona con quien se entiende la diligencia, manifiesta que a finales del año dos mil tres y principios del año en curso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacan realizó visitas de verificación al inmueble donde se actúa, y que una vez substanciados los respectivos procedimientos de verificación, esa Dirección General determinó no imponerle sanción alguna, en virtud de no existir irregulareidades que constituyeran infracciones a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Aunado a lo anterior, continúa manifestando dicha persona que él efectivamente se dedica al oficio de herrería, pero es un servicio que hace a domicilio.----------

Aunado a lo anterior, cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos referido en último término, la persona con quien se atendió la diligencia mostró al personal actuante los originales de los documentos que se relacionan a continuación, mismos que en el acto fueron entregados en copias fotostáticas simples a dicho personal, y quien procedió a cotejarlos con sus originales:----------

a) Resolución administrativa de fecha quince de diciembre de dos mil tres, emitida por el C. Enrique Aguilar Sánchez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, dentro del expediente número CS/0106/03, en la cual se resuelve:----------

PRIMERO.- CON BASE EN LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO II DE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA NO IMPONER SANCION AL TITULAR DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA No. 32-B, COLONIA U.H. C.T.M. CULHUACAN, SECCION X, CODIGO POSTAL 04480, DELEGACION COYOACAN. (*sic*) ----------

SEGUNDO.- SE AMONESTA AL C. SALVADOR LOPEZ HURTADO, TITULAR DEL INMUEBLE CITADO, PARA QUE CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO III DE LA PRESENTE RESOLUCION, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCION PREVISTA EN EL ARTICULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. (*sic*) ----------

b) Resolución administrativa de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, emitida por el C. Enrique Aguilar Sánchez, Director General Jurídico y de Gobierno en Coyoacán, dentro del expediente número CS/EM/014/05, derivado de la orden y acta de visita de verificación número DGJG/SVR/00043/05-EM, de fechas veintisiete y veintiocho de enero del mismo año, respectivamente, en la que se resuelve:----------

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 24 Y 25 EN RELACION CON EL ARTICULO 6, FRACCIONES II Y VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTA AUTORIDAD DETERMINA DECRETAR LA NULIDAD DE LA ORDEN Y ACTA DE VISITA DE VERIFICACION NÚMERO DGJG/SVR/00043/05-EM, DE

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

FECHAS VEINTISIETE Y VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO RESPECTIVAMENTE, PRACTICADAS AL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE HACIENDA VISTA HERMOSA NUMERO 32-B, COLONIA U.H.C.T.M. CULHUACAN, SECCION X, DELEGACION COYOACAN, SIN EMBARGO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR TRABAJO ALGUNO EN DICHO INMUEBLE, YA QUE DE LO CONTRARIO, SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, ...(*sic*) ----------

Por lo expuesto y considerando el contenido de las resolución citadas, así como, de las actas levantadas con motivo de los dos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se deduce que en el predio denunciando ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, no funciona un establecimiento con giro de herrería, aun cuando el espacio destinado para cochera del predio es ocupado para guardar y/o almacenar los materiales, equipos y/o herramientas de trabajo relativos a la herrería, asimismo, se desprende que no hay ocupación de la vía pública para realizar trabajos de herrería.----------

Asimismo, se desprende de los documentos mencionados en el párrafo que antecede, que la Delegación Política en Coyoacán realizó las acciones de verificación correspondientes de acuerdo a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, y apercibió, de acuerdo a la citada normatividad, al C. Salvador López Hurtado, propietario y/o representante legal del predio ubicado en la calle Hacienda Vista Hermosa número 32-B, colonia U.H. C.T.M Culhuacán Sección X, Delegación Coyoacán, a efecto de que se abstuviera de realizar trabajos en el citado inmueble, ya que de lo contrario se haría acreedor a las sanciones previstas en la referida ley. ----------

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que:----------

Los hechos denunciados ante esta Procuraduría consisten en la generación de partículas, ruido y olores, así como, presuntas violaciones a la normatividad en materia de uso de suelo por parte de un "negocio de herrería" ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán de esta Ciudad. ----------

Durante los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, se detectó que el mismo presenta características básicas de una casa habitación; sin que en dicha diligencia se constatara la existencia de algún establecimiento con giro de herrería, así como tampoco se observó la invasión de la vía pública para la realización de trabajos propios de una herrería. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302

La Delegación Política en Coyoacán realizó las acciones de verificación correspondientes de acuerdo a la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, y apercibió, de acuerdo a la citada normatividad, al C. Salvador López Hurtado, propietario y/o representante legal del predio ubicado en la calle Hacienda Vista Hermosa número 32-B, colonia U.H. C.T.M Culhuacán Sección X, Delegación Coyoacán, a efecto de que se abstuviera de realizar trabajos en el citado inmueble, ya que de lo contrario se haría acreedor a las sanciones previstas en la referida ley.----------

Atento a lo expuesto, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana referida en el Resultando PRIMERO de la presente Resolución.----------

Lo proveído en la presente Resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante ejerza el derecho que tiene de presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal; y sin que el presente procedimiento afecte el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, mismos que no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.----------

Asimismo, lo determinado es sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Delegación Política en Coyoacán, respecto al seguimiento de los apercibimientos determinados a través de las Resoluciones emitidas por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, de fechas quince de diciembre de dos mil tres y ocho de marzo de dos mil cinco, dentro de los expedientes números CS/0106/03 y CS/EM/014/05, respectivamente, y demás acciones que realice conforme a las atribuciones que le confiere la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal. ----------

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la persona denunciante, ejerza el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Lo determinado en esta Resolución es sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Delegación Política en Coyoacán, respecto al seguimiento de los

apercibimientos determinados a través de las Resoluciones emitidas por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, de fechas quince de diciembre de dos mil tres y ocho de marzo de dos mil cinco, dentro de los expedientes números CS/0106/03 y CS/EM/014/05, respectivamente, y demás acciones que realice conforme a las atribuciones que le confiere la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana citada al rubro, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo los respectivos reconocimientos de hechos, a efecto de corroborar los hechos motivo de la denuncia, sin haberse detectado la existencia de los mismos en el predio ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa Manzana "C" lote 32 "B", Unidad Habitacional Culhuacán CTM sección 10, Delegación Coyoacán de esta Ciudad; considerándose, asimismo, que de las Resoluciones Administrativas de fechas quince de diciembre de dos mil tres y ocho de marzo de dos mil cinco, emitidas por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, se desprende que dicha instancia ejerció las acciones de verificación que tiene conferidas y apercibió al C. Salvador López Hurtado, propietario y/o representante legal del predio ubicado en la calle Hacienda Vista Hermosa número 32-B, colonia U.H. C.T.M Culhuacán Sección X, Delegación Coyoacán, a efecto de que se abstuviera de realizar trabajos en el citado inmueble, ya que de lo contrario se haría acreedor a las sanciones previstas en la referida ley. ----------

CUARTO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, informándole el resultado de las diligencias llevadas a cabo por esta Subprocuraduría en relación con la atención de la denuncia de mérito, y para el efecto de que dentro del ámbito de su competencia ejecute las acciones legales que le correspondan a esa Delegación en lo que respecta al seguimiento de los apercibimientos que hizo a través de las Resoluciones de fechas quince de diciembre de dos mil tres y ocho de marzo de dos mil cinco, dentro de los expedientes números CS/0106/03 y CS/EM/014/05, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

MA Cancino

ERM/ELM/EHV

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México, D.F. Teléfono 5265 0780 extensiones 1301 y 1302